



Interlocutorio	1281
Radicado	05266 31 03 002 2004 00305 00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante (s)	Félix Antonio Correa Vélez y otros
Demandado (s)	Mayo S.A y otros
Asunto	Resuelve sobre pericias / agrega escrito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 624 del C.G.P, referente al tránsito de legislación, la práctica de pruebas se regirá por las leyes vigentes cuando se decretaron las mismas, razón por la cual; de acuerdo al dictamen pericial el artículo 236 del C.P.C establece que deberá citarse al perito para interrogarlo en audiencia acerca de su idoneidad y del contenido del dictamen, si lo considera necesario o si la parte contra la cual se aduce la experticia lo solicita. La inasistencia del perito a la audiencia dejará sin efectos la experticia, de ahí que se dispone la comparecencia del perito a la audiencia el 31 de agosto de 2022. Oficiese en tal sentido y dejese a disposición de la parte interesada para ser retirado el oficio de forma física y su respectivo diligenciamiento, de requerirlo.
2. Respecto a la manifestación de invasión del predio, así como las piezas de proceso policivo adelantado allegadas en la fecha, se anexan al expediente sin pronunciamiento por cuanto no se hace ninguna solicitud concreta *para este proceso*.
3. Finalmente, frente al dictamen pericial aportado por el abogado Jaime Humberto Múnera Gil como contradicción del dictamen en memorial de 29 de julio de 2022, se tiene que el mismo no podrá ser aceptado, toda vez que, el artículo 238 del C.P.C no trae consigo dicha posibilidad.-art.625, numeral 1º, literal b del C.G.P

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ